

Vistos;

1. Lo establecido en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, los antecedentes adjuntos, y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Artículo 116, 116 Bis y 116 Bis A) del D. S. 458 MINVU.
2. El D.E. N° 1.444 de fecha 08 noviembre 2019, aprueba el contrato del Proyecto Mejoramiento de Plazas Conchalí, Etapa 1, Código BIP: 30388029-0, con la empresa ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SpA y PROBINCO S. A. Obra que se inició con fecha 18 noviembre 2019, con un plazo de ejecución de 270 días corridos.
3. El Acta de Inicio de la Obra se dio con fecha 18 noviembre 2019 y por error de tipeo señala fecha de término el día 18 agosto 2020.
4. Con fecha 14 agosto 2020, la empresa INFRAESA ingresa la solicitud de Recepción Provisoria de las Plazas "ESPERANZA", "OLIVO" y "DOÑIHUE".
5. La empresa ingresa las Garantías de Correcta Ejecución con fecha de inicio el día 19 agosto 2020.
6. Acta de Obra no terminada de fecha 18 agosto 2020, notificada por correo el día 25 agosto 2020.
7. Las Bases Administrativas en su pág. 23, numeral 15.15 MULTAS EJECUCION DE CONTRATO, número 3. Señala: "Se aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la finalización de la ejecución de las obras, de acuerdo al plazo ofertado en Carta Gantt", la multa será de 15 UTM por día de atraso.
8. Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones de fecha 31 agosto 2020.
9. Bases Administrativas, numeral 18.2.2., OBRA TERMINADA CON OBSERVACIONES MENORES, párrafo 4°.


CONSIDERANDO:

- a) Lo establecido en la Ley el Art.116, 116 bis y 116 bis A), del Decreto Supremo 458 MINVU y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- b) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Que se trata de una obra emblemática para la comuna, que cuenta con financiamiento FNDP.
- d) Que se debe contabilizar el plazo establecido por contrato.
- e) Considerando que los 270 días contados desde el 18 de noviembre 2019, da como fecha de término el día 14 de agosto 2020,
- f) Considerando que la Garantía de Correcta Ejecución debió tener fecha de inicio el día 14 de agosto 2020, la misma de la carta solicitud de Recepción Provisoria y que las obras al día 14 agosto 2020 no estaban terminadas conforme Acta de fecha 19 agosto 2020 y que cuando se realizó la Recepción Provisoria el día 31 agosto 2020, se constata que falta la instalación del medidor por demora en la tramitación de firmas, contrato, planos, lo cual no impide entregar al uso las plazas.
- g) Considerando que son 16 días de atraso, desde el 15 al 30 de agosto 2020 y la UTM del mes de agosto 2020, es de \$50.272, lo que hace un total de \$12.065.280 de multa.

RESUELVO:

1. Modifíquese la fecha de término de la Obra indicada el Acta de Inicio, Donde dice: FECHA DE TERMINO: 18 agosto 2020 Debe decir: FECHA DE TERMINO: 14 agosto 2020.
2. Cúrsese la multa por 16 días de atraso a la empresa, en el prox. estado de pago, por un monto de \$12.065.280.
3. Amplíese al plazo para la instalación de medidor eléctrico de las plazas, conforme plazos de la compañía proveedora ENEL.

Archívase, copia de la presente resolución en el archivo especial de esta Dirección de Obras y OB N° 591 y hágase entrega de una copia a la empresa contratista ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SpA y PROBINCO S.A.



CARMEN GLORIA ZUÑIGA de KARTZOW
Arquitecta
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Idoc 640626